



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
Demandante: INTERMEDIACION DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES
S.A.S.
Demandado: SARA ELISA SIERRA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00059-00

Entra al Despacho la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DEL INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, presentada por INTERMEDIACION DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SARA ELISA SIERRA GUTIERREZ Y SILVESTRE MARTINEZ LATORRE, para efecto de estudiar su admisión.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admítase la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE POR PARTE DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, seguida por INTERMEDIACION DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.S., identificada con el Nit. 900.333.268-0, representado legalmente por GUSTAVO PEREZ PARODI, quien actúa mediante apoderado judicial, contra SARA ELISA SIERRA GUTIERREZ y SILVESTRE MARTINEZ LATORRE, por lo que, en consecuencia,*
- 2. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.*

3. *Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

4. *Reconózcase personería al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a este por el representante legal de la demandante.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d79f377cc373a492897c33a1c9af986701f31f5d4357cc71a4691d29468190**

Documento generado en 30/05/2023 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>